

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2240.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. Dios G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1509.

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Vista una instancia presentada por D. Vicente Tur y Guasch, Consejal del Ayuntamiento de Sta. Eulalia é individuo nombrado para el escrutinio de las elecciones municipales ultimamente verificadas en dicho pueblo, en solicitud de que se declare válida la eleccion verificada en el 1.º Colegio de aquel distrito en los dias 1, 2, 3 y 4 de Mayo último.

Visto el expediente instruido para llevar á efecto dicha eleccion que ha remitido la Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la ley electoral.

Resultando que en dicho 1.º Colegio la mesa no quiso admitir el voto de varios electores inscritos en las listas electorales y en el libro talonario que obraba en el mismo Colegio.

Resultando que el 2.º dia de votacion el Presidente y Secretarios abandonaron la mesa quedando la urna y la documentacion á merced de los electores.

Resultando que por estos motivos fué protestada de nulidad la eleccion

por el elector D. Francisco Clapés según consta en el acta del tercer dia de votacion de dicho Colegio.

Considerando que la negativa de la mesa á admitir los sufragios de varios electores inscritos como tales en el libro del Censo electoral, y en las listas que obraban en la mesa, y el hecho de haber sido abandonada la urna y la documentacion por el Presidente y Secretarios constituyen faltas graves que pueden afectar al resultado de la eleccion; la Comision provincial ha declarado nula la eleccion verificada en el 1.º Colegio de Sta. Eulalia, y señalado los dias, 25, 26, 27 y 28 del corriente para que se proceda á nueva eleccion.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 de la ley electoral vigente. Palma 18 Junio de 1881.—El Gobernador Presidente, José Antonio Gutiérrez de la Vega.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1510.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Propiedades.—Esta Administracion espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro el mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos integro y liquido del 20 por 100, de las ventas de los Bienes de propios correspondiente al 4.º Trimestre de 1880-81, que hayan sido ingresadas en las depositarias Municipales respectivas.—Palma 17 de Junio de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1511.

Negociado de Estancadas.—En la Gaceta de Madrid de 12 del corriente, página 736 se halla inserto un anuncio que á la letra dice.

«El dia 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 500.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Junio de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.»

Lo que se anuncia en este periodico oficial para mayor publicidad y conocimiento de las personas quienes deseen interesarse.—Palma 15 Junio de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1512.

AYUNTAMIENTO DE MARÍA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y año económico de 1881 á 82 estará de manifiesto en esta casa consistorial por término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Bolétin oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

María 17 Junio de 1881.—El Alcalde, Rafael Perelló P. A. D. A.—Gaspar Perelló, Secretario.

Núm. 1513.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, correspondiente al año económico de 1881 á 82 estará de manifiesto en estas casas consistoriales, á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias contaderos desde el en que

se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sineu 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Gual P. A. D. A.—Francisco Real, Secretario.

Núm. 1514.

El reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo año económico, estará de manifiesto, á efectos de reclamacion, en la Secretaria de esta Consistorial, por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Sineu 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Gual, P. A. D. A., Francisco Real, Secretario.

Núm. 1515.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1881 á 1882, con los recargos autorizados, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se le ha impuesto y recurrir á dicha corporacion si se conceptúan agraviados.

Andraitx 17 de Junio 1881.—P. A. El Regidor Sindico, Miguel Covas.—P. A. D. A., Antonio Alemañy, Sric.

Núm. 1516.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año Económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la casa Consistorial de esta Villa, á efecto de reclamacion por espacio de

cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia.

Montuiri á 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A., Juan Socies, Secretario Interino.

Núm. 1517.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Se invita á todos los contribuyentes vecinos que no han recibido el estado á que se refiere el articulo 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, para la formacion del repartimiento vecinal de 1881 á 82, se sirvan recogerlo, llenarlo y devolverlo á la Secretaria dentro de ocho dias, que de no hacerlo no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Lloseta 14 Junio de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Bennasar.—P. A. del A., Juan Alcover, Secretario.

Núm. 1518.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con sus recargos, formado para el próximo año económico de 1881 á 1882, permanecerá espuesto al público en esta secretaria, á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias, á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Son Servera 12 Junio de 1881.—El Alcalde.—Pedro Nebot, P. A. D. A.—Antonio Llull, Srio.

Núm. 1519.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial para el año económico de 1881 á 1882, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art.º 32. del Reglamento de 20 de Abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo devolviendolo á la Secretaria despues de llenado dentro ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo, se efecturá por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar el agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 32. del citado Reglamento.

Montuiri 17 Junio de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. de la Junta Municipal, Juan Socies, Secretario Interino.

Núm. 1520.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El arriendo en pública subasta de los derechos de los cupos y recargos de los impuestos de consumos y cereales y de la sal, correspondientes á esta municipalidad y año económico de 1881 á 82, tendrá lugar en la casa Consistorial el veinte de los corrientes, á las once de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra

en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lloseta 14 Junio de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Bennasar.—P. A. del A., Juan Alcover, Secretario.

Núm. 1521.

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER.

Habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta verificada ante este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de consumos de las carnes, pescados, vinos, vinagre, aguardiente y licores, y jabon se anuncia al público que la ultima subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el dia 24 del que rige á las ocho y media de la noche con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaria, y que la de las especies de consumos, cereales y sal para los que no se ha presentado licitador queda abierta por término de ocho dias.

Sóller 12 Junio 1881.—Damian Magraner, Alcalde.

Núm. 1522.

ALCALDÍA DE ALARÓ.

Debiendo proceder la Junta municipal de esta villa con arreglo á la ley municipal vigente á la formacion del reparto general para cubrir el deficit del presupuesto municipal del próximo año económico de 1881 á 1882 se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado de que trata el articulo 32 del Reglamento de 25 de Febrero de 1870 se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado á la misma en el plazo de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se les fijará por la Junta la utilidad imponible perdiendo los interesados el derecho de reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 de dicho Reglamento. Alaró 17 Junio de 1881.—Pedro Simonet, Alcalde.

Núm. 1523.

D. Cristóbal Serra, Relator Secretario de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha pronunciado la sentencia siguiente.

Número treinta y cuatro.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. En el pleito que siguen D. Manuel Ferragut y Capó, demandante, representado por el procurador D. Andrés Reinés, contra sus hermanos D. Mateo, D. Joaquin, D. Bartolomé, D. Cayetano, D.ª Luisa, D.ª Catalina, y D.ª Paula Ferragut y Capó, demandados, que lo están, los cuatro primeros por el procurador D. Antonio Rosselló y los tres últimos por los Estrados del Tribunal en su rebeldia, sobre restitucion in integrum y nulidad de la liquidacion y particion de la herencia de su finado padre D. Bartolomé Ferragut y Más; que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por el

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21		2	2										2
22		1	1										1
23	2		2										2
24													
25	2		2										2
26													
27	1	1	2										2
28		1	1										1
29		1	1										1
30		1	1										1
31	1	1	2										2
	6	8	14										14

Palma 1.º de Junio 1881.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21		1		1	3			3	4
22			1	1					1
23									
24									
25			1	1					1
26							1	1	1
27		1	1	2	1			1	4
28							1	1	1
29		1		1					1
30		1		1					1
31					1			1	1
	4	3	1	8	5		2	7	15

Palma 1.º de Junio de 1881.—El Juez municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

D. Mateo y litis socios de la sentencia pronunciada por el Juez municipal suplente del Distrito de la Lonja por incompatibilidad del propietario y ausencia del Juez de primera instancia de dicho Distrito en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, por la que se declara haber lugar á la nulidad reclamada por D. Manuel Ferragut y en su consecuencia se ordena proceder á nueva particion de la herencia entre los nueve hijos y herederos de D. Bartolomé Ferragut; sin hacer declaracion alguna sobre la restitucion pretendida en atencion á la nulidad declarada.—Vistos los autos y sus méritos, siendo Ponente el Señor D. Antonio Vazquez.—Aceptando la relacion de hechos que contiene la sentencia apelada.—Considerando que habiéndose limitado el Juez en dicha sentencia á resolver acerca de la cuestion de nulidad por no creer deber hacerlo de la restitucion en atencion á lo acordado en órden á aquella, sin que sobre esta omision le haya reclamado debida y oportunamente cosa alguna por las partes, es claro que á la nulidad debe concretarse tambien el fallo de la Sala.—Considerando que el cargo que fué conferido á D.ª Catalina Capó de tutora de su hijo el demandante Don Manuel Ferragut y utilizó en el juicio de testamentaria del finado D. Bartolomé Ferragut y ramo separado sobre cuentas de su administracion, terminó al llegar dicho D. Manuel á la edad de catorce años en diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, cesando en su consecuencia desde aquel momento la legítima representacion que semejante cargo le concedia.—Considerando que desde la espresada fecha en adelante dejó de tener Don Manuel legítima representacion en los autos, toda vez que á su madre Doña Catalina Capó, que la llevaba, no le fué conferido el cargo de curadora, ni podia entenderse subsanada esta falta con la aquiescencia ó consentimiento tanto del menor cuando la ley requiere un espreso nombramiento y consecutivo discernimiento previas las formalidades que la misma tiene establecidas.—Considerando que lo obrado por una persona en una representacion y carácter de que carece, adolece fatal y evidentemente del vicio de nulidad; y por tanto, apareciendo, como aparece de los autos, que D.ª Catalina Capó

gestionó, sin serlo, como curadora de su citado hijo D. Manuel, es indudable que todo lo ejecutado por ella en tal concepto en el referido juicio de testamentaria debe ser declarado ineficaz.—Considerando que no implican la aprobación de la liquidación y partición mencionadas por parte de D. Manuel Ferragut, el haber otorgado poder á D. Antonio Morey y para que cobrase cierto crédito de la herencia, concurrido al otorgamiento de la escritura en que se canceló la fianza hipotecaria prestada por su madre en garantía de la Administración del caudal hereditario que le fué conferida en el juicio de testamentaria, y poseccionándose de los bienes que en dicho juicio le fueron adjudicados, continuando aun en posesión de los mismos, por que tales hechos ni tienen una relación directa é inmediata con la liquidación y partición referidas, ni pueden convalidar tampoco actos que adolecen de un vicio radical de nulidad.—Vista la ley doce, título diez y seis, Partida sexta.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos nula la división y adjudicación de la herencia de D. Bartolomé Ferragut y mandamos que se abra de nuevo el juicio de testamentaria de dicho Don Bartolomé desde el estado que tenía en diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, fecha en que Don Manuel cumplió la edad de catorce años, á fin de proceder por los trámites prescritos por la ley á la memoria liquidación y partición entre todos los hijos y herederos del finado; sin hacer espresa condena de costas de ninguna de las dos instancias. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, revocándola en lo demás. Mandamos igualmente que por lo que respecta á los rebeldes, además de notificarse en los Estrados y de hacerse notoria por edictos se publique en el Boletín oficial de la provincia. Y así definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano de Quadros.—Antonio Vazquez Yllá.—Cristóbal Navarro.—Luis de Quintana.—Vicente de Pinies.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente para insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y la firmo en Palma á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Cristóbal Serra.

Núm. 1525.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente y segundo edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa sita en la Plazuela del Carmen de esta Ciudad, señalada con el número sesenta y tres compuesta de botiga dos pisos interiores y desván, lindante por la derecha entrando con algarfa de María Ignacia Compañy, con casa de herederos de Doña Paula Capó, de D. Ventura Vich, y de herederos de Antonio Vicens, por la izquierda con casa de Miguel Monserrat, de D. Juan Borrás Pbro., de D. Lorenzo Verger y de D. Antonio María Vanrell y por la espalda con dicha casa de herederos de Antonio Vi-

cens, justipreciada en doce mil pesetas. Esta finca propia de los hermanos D. Juan, D. Pedro José Don Miguel, D.^a María Teresa y D.^a Isabel Lladó se vende á instancia de la Sociedad el Crédito Balear para con su producto hacerle pago de siete mil pesetas, intereses y costas que acredita en escritura pública de catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis; y queda señalado para su remate el quince de Julio próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán dichos licitadores consignar previamente en la mesa judicial una cantidad igual al diez por ciento del valor dado á dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose desde luego las consignaciones á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y también será de su cargo satisfacer los gastos de subasta y remate y demás anexo á la estipulación de la escritura de compra venta. Palma diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José de Lanzas Torres.

Núm. 1526.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

En virtud del presente se saca pública subasta, por término de veinte días la finca que á continuación se describe propia de Rafael Obrador y Gil: consistente en una casa y corral sita en la villa de Felanitx, señalada con el número veinte y tres de la calle *dels Cuatro Cantons* y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Bartolomé Andreu, por la izquierda con la de Bartolomé Caldentey y por el fondo con corral de la casa de Mateo Barceló, justipreciada en mil quinientas pesetas.

La espresada finca se vende para con su producto hacer pago á Juan Sastre y Calvo de la cantidad de quinientas libras ó sean mil seiscientos sesenta pesetas noventa céntimos, intereses al seis por ciento y costas causadas, con más catorce pesetas sesenta y siete céntimos importe de los derechos al Estado y de inscripción de la escritura de préstamo otorgada ante el Notario D. Emilio Guasp de esta villa, quedando señalado para el remate de dicha finca el día doce del próximo Julio, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado, siendo condición de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que este depositará en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuvire y no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de su justiprecio, todo lo cual queda mandado en los autos ejecutivos, que se siguen en este Juzgado á instancia del citado Juan Sastre y Calvo contra Rafael Obrador y Gil, hoy los herederos de este.

Dado en Manacor á diez de Junio de

mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 1527.

D. Bernardo Cassani Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a María Ignacia Esteve y Aloy, casada, que era domiciliada en la Villa de Costitx y en la cual falleció sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se les instruyen sobre dicho ab-intestato, por la escribanía del infrascrito actuario. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio siguiente. Dado en Inca á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S. Bartolomé Vert, Escribano.

Núm. 1528.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que con fecha cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta fallecieron respectivamente é intestados en Alayor, Antonia y Esperanza Mora y Carreras de aquella naturaleza y vecindad y que su hermano D. Antonio Mora y Carreras del mismo domicilio ha solicitado se declare heredero de la primera al recurrente y á sus hermanos Esperanza José y Catalina Mora y Carreras, y de la segunda al mismo solicitante á su hermana Catalina Mora y Carreras y á sus sobrinos José Antonio y Lorenzo Mora y Enrich, estos últimos en representación de su difunto padre y hermanos respectivo y en su consecuencia y en virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á dichas herencias á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar pues así lo tengo mando en providencia de primera del actual dada en los autos incoados sobre declaración de herederos de dichos finados.

Dado en Mahon á tres Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pons Escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular General.

Excmo. Sr.: Habiendo empezado á ingresar en las filas del Ejército en el mes de Junio de 1877 los individuos pertenecientes al reemplazo de dicho año, y próximos por lo tanto á cumplir los cuatro de activo á que les obliga el artículo 2.^o de la ley de 10 de Enero del año citado, S. M. el REY (Q. D. G.) con objeto de que no sufra el menor retraso el cumplimiento de la

ley, ha tenido á bien disponer que los Directores generales de las armas ordenen lo conveniente para que todo individuo que cumpla en activo los cuatro años de servicio sea baja desde luego en esta situación y alta en la reserva, con sujeción á lo que se halla prevenido en el cap. 1.^o, tit. 4.^o, del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881. Campos.—Señor.....

(Gaceta del 9 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de los Ayuntamientos de Santo Tomé y de Iruela decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último ha examinado la Sección el expediente de suspensión de los Ayuntamientos de Santo Tomé y de Iruela, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Funda su resolución dicha Autoridad en que los Concejales suspensos habian dimitido sus cargos, presentándose en actitud hostil al Gobierno de S. M.

En efecto, los individuos que forman los referidos Ayuntamientos acudieron al Gobernador solicitando les admitiese la dimisión de sus cargos fundándose en que se hallaban en disidencia con la política actual.

En concepto de la Sección, las renunciaciones origen del expediente constituyen una extralimitación grave con carácter político por los términos en que se hallan concebidas, y no consintiendo las leyes de esta naturaleza á Corporaciones puramente económico-administrativas, la Sección, teniendo presente lo dispuesto en las diferentes Reales órdenes que han explicado las disposiciones de la ley Municipal que se refieren á la corrección de las faltas en que incurran los Ayuntamientos y los Concejales, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.

Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almuxafes decretada por V. S. con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: en cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente de

suspension del Ayuntamiento de Al-muxafes, decretada por el Gobernador de Valencia.

Fundado esta medida en que de las diligencias instruidas por un Delegado de dicha autoridad aparece que no se formaron á su debido tiempo, ni remitieron á la aprobacion Superior, las cuentas del último ejercicio económico: que no se verificaban los arcos mensuales: que no se habian reclamado los débitos del Pósito; y que se habian distraído fondos dándoles una aplicacion indebida, puesto que figuraban como existencia en Caja 2.781 pesetas 69 céntimos en cuatro pagarés á favor del Depositario, y en que Corporacion municipal fué amonestada, apercibida y multada por haber desobedecido las órdenes relativas á la presentacion de cuentas municipales.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide, encuentra que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque además de la gravedad de alguno de los cargos en que se funda aquella, no consienten las disposiciones vigentes que los Ayuntamientos resistan las disposiciones de la primera autoridad de la provincia de la manera que lo ha hecho el de Al-muxafes.

Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos los Concejales cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados como ocurre en el caso presente; por lo que la Seccion opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arriate decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arriate, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fúndase esta providencia en que aquel Ayuntamiento no habia formado expediente para las elecciones de Senadores, ni verificado los reintegros aprobados para algunos Concejales; en que la contabilidad se llevaba de una manera informal y defectuosa; en que se nombró Recaudador al Alcalde; que despues de subastado el arbitrio de consumos se redujo el tipo del remate, y en que en el libro de actas no aparecia la de la constitucion de la Junta municipal.

Contra esta resolucion del Gobernador ha interpuesto el Ayuntamiento recurso dealzada para ante V. E. pretendiendo que se anule la suspension, y que se nombre una Comision especial para que los Concejales interinos paguen inmediatamente lo que deben á los fondos generales, provinciales y municipales.

Exponen que el Delegado, Secretario ya del nuevo Ayuntamiento, en la visita que hizo á la Secretaria pidió los libros de actas de arqueo, los de acuerdos, así del Ayuntamiento como de la Junta municipal, y los expedientes de elecciones, confesando de palabra que todo estaba bien, que nada tenia que objetar, y que no necesitaba inspeccionar más; que verificó la visita sin citacion del Ayuntamiento ni del Alcalde, y que se retiró sin extender acta ni diligencia alguna.

De los antecedentes remitidos hasta ahora no resultan suficientemente comprobadas, á juicio de la Seccion, las faltas que se imputan al Ayuntamiento de Arriate; pues no se acompaña el acta de la visita, ni otro documento que la supla; y entiende, por lo tanto, que procede alzar la suspension decretada por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (que D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la Provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alborca decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alborca, decretada por el Gobernador de Albacete.

Entre los diferentes cargos que á la Corporacion municipal se dirigen, los que verdaderamente envuelven gravedad son la falta de libro de censo electoral en el año anterior y en el presente, la de acuerdos de distribucion de fondos y la de actas de arqueo para conocer el estado de los mismos, y el no haberse formado en el año actual el correspondiente presupuesto adicional.

Tales omisiones constituyen efectivamente negligencia é infraccion de ley, de que pueden resultar perjuicios no sólo á los intereses del Municipio; sino tambien á los derechos políticos de los habitantes del término.

El Ayuntamiento ha incurrido, por tanto, en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley Municipal: y como con arreglo á las diversas Reales órdenes que han interpretado las disposiciones de la misma referentes á la manera de hacer efectiva dicha responsabilidad, puede imponerse en este caso la suspension, opina la Seccion que se debe confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 14 de Junio.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITO.						TOAL, de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	11	9	20	1	1	2	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Palma 11 de Junio 1881.—El Juez Municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	»	»	»	»	»	»	1	1	1
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	1	»	»	1	»	»	1	1	2
6	1	»	»	1	2	»	»	2	3
7	1	»	1	2	1	»	»	1	3
8	1	»	»	1	»	»	1	1	2
9	1	»	1	2	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	7	1	2	10	5	»	3	8	18

Palma 11 de Junio de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Conjo, con fecha 20 de Mayo último lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del próximo pasado, ha examinado esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Conjo, provincia de la Coruña.

Del instruido por el delegado del Gobernador para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo resulta: que está presidido por persona que hasta en los actos oficiales se presenta en estado de embriaguez, que le es habitual, segun manifestó á dicho Delegado la mayoría de los individuos que componen la corporacion municipal: que con este motivo, y por no llenar tampoco el Secretario sus deberes con la asiduidad y el celo necesarios, se encuentra el Ayuntamiento en el más completo abandono, pues los demás individuos del Municipio, unos por ignorancia y otros por negligencia, no cuidan de la Administracion municipal: que no ha tenido lugar todavía la formacion de sus presupuestos; y que el Archivo y la depositaria y la recaudacion de arbitrios están situados en

la ciudad de Santiago fuera del radio municipal de Conjo.

Considerando que la falta de la formacion de los presupuestos constituye una causa grave de responsabilidad:

Considerando que otros de los hechos consignados no pueden imputarse principalmente al Ayuntamiento, en cuyas atribuciones no cabe la de separar al Alcalde del ejercicio de su cargo, así como no le está encomendado el arreglo de la Secretaria y Archivo, cuyo servicio está confiado al Secretario;

La Seccion opina que se debe mantener la suspension acordada, y mandar instruir con la actividad necesaria expedientes especiales para la separacion en su caso del Alcalde y del Secretario, cuya conducta no parece compatible con el prestigio y la importancia de los cargos que desempeñan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña. (Gaceta 17.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.